Núm. 4024
2 de octubre de 1989 3:30 p.m.
Fecha:
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

Reglamento Núm. 69

PARA ENMENDAR EL ARTICULO 12 DEL CAPITULO II DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD NUM. 52, TITULADO: "REGLAMENTACION PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE FACILIDADES DE SALUD EN PUERTO RICO."

SECCION 1.- Base Legal

Se enmienda este Reglamento a tenor con lo dispuesto en la Ley 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada y de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

SECCION 2.- Se enmienda el Artículo 12, del Capítulo II, del Reglamento Núm. 52 para que lea como sigue:

"Artículo 12.- Vistas Administrativas

El procedimiento adjudicativo para la imposición de multas administrativas así como para la denegación, suspensión, sustitución o renovación de licencias, según lo dispuesto en esta ley, se hará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Núm. 67 del Secretario de Salud, aprobado por éste y radicado en el Departamento de Estado según lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada."

Sección 3.- Vigencia

Este reglamento empezará a regir a los 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico a 14 de septiembre de 1989.

Fecha de aprobación: 14 de septiembre de 1989

Fecha de vigencia:

Enrique Méndez, Jr., M.D.
Secretario de Salud

Radicado en el Departamento de Estado el día 2 de octubre de 1989.